



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nancy Liliana Vásquez Nova
Demandado	Fredy Andrés Álzate Pinzón
Radicación	25 84 331 84 01 2020 00221 00
Asunto	Requiere parte actora
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En aras de garantizar el debido proceso, se requiere a la parte actora para que surta la notificación al demandado, en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo anterior teniendo en cuenta, que no obra constancia que el mensaje corresponda al número telefónico del demandado, así como tampoco obra constancia que conozca el auto de fecha 28 de diciembre de 2020, tal como lo dispone la normatividad precitada.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Código de verificación: **7f0cc4df4b101752de22ed6c58d91caaf850811eba9623de0186c5cf34ac2c52**

Documento generado en 20/04/2021 07:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>